



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTO, el expediente N° 0 0184143 -2024/MC, presentado por la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, debidamente representada por el señor Jorge Jesús Navarro Bernal, el Informe N° 009262-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*", definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 15 del artículo 3 del "*Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministerio de Cultura cumple con la función de "Promover el perfeccionamiento de los creadores y los gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del citado Reglamento, establece que el Ministerio de Cultura cumple con la función de "Fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional";

Que, el citado Reglamento, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura como órgano de línea formula, coordina, ejecuta y supervisa las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, teniendo entre sus funciones, la de otorgar declaratorias de interés cultural en el ámbito de sus competencias;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 82 del citado Reglamento, precisa como función de la Dirección de Artes "Incentivar, difundir, organizar, promover y desarrollar acciones orientadas a promover el encuentro, conocimiento, intercambio y difusión de las artes a nivel nacional e internacional a través de exposiciones, festivales, encuentros, congresos, seminarios y diversas plataformas tecnológicas";

Que, el numeral 15 del artículo 82 del citado Reglamento, estipula que la Dirección de Artes tiene como función "Emitir opinión técnica para (...) las declaratorias de interés cultural (...);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, la Directiva N° 003-2015-MC "*Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes podrá declarar como "de Interés Cultural" a toda actividad, proyecto, producto u obra cuyo contenido o impacto contribuya a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general";

Que, la mencionada directiva señala en el literal d) del artículo 7.4 referido a la Declaratoria de Interés Cultural, que finalizada la actividad, proyecto, proyecto u obra que obtuvo la declaratoria de Interés Cultural, se podrá requerir información final de los resultados, conteniendo el detalle de los resultados así como: fotos, material documentario, encuestas, número de asistentes u otros que permitan evidenciar los resultados alcanzados, siendo por ello el efecto de la declaratoria de carácter temporal a fin evaluar los resultados obtenidos producto de la misma.

Que, mediante el Expediente N° 0184143-2024/MC, el señor Jorge Jesús Navarro Bernal, presidente de la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, solicita se declare de interés cultural a las actividades de salvaguardia que desarrollará el parque temático del caballo peruano de paso Dpaso- Hacienda de la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso (ACCPP) en el transcurso del año 2025;

Que, las actividades de esta asociación tienen como objetivo son actividades dedicadas a promover el caballo de Paso como un símbolo cultural y patrimonio nacional e internacional, fomentar el intercambio cultural mediante competencias talleres y eventos ofrecer terapias y actividades inclusivas para personas con necesidades especiales.

Que, mediante el Informe N° 009262-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que resulta pertinente otorgar la declaratoria de interés cultural a las actividades de salvaguardia que desarrolla Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso (ACCPP) en la medida que representan un fomento la educación artística y la apreciación del arte que supone el Caballo Peruano de Paso, especialmente en los niños y niñas;

Con el visado de la Dirección de Artes; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el "*Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese de Interés Cultural las actividades de salvaguardia que desarrolle la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso (ACCPP) desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que, en caso se modifiquen las fechas o el lugar de realización de las actividades señaladas en el artículo precedente, o las mismas se cancelen, los organizadores comuniquen por escrito los cambios a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente y, de ser el caso, la emisión de una nueva Resolución.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores de la fecha de finalización señalada en el artículo 1 de la parte resolutoria de la presente resolución, los organizadores deberán presentar un informe al Ministerio de Cultura sobre los principales resultados obtenidos en virtud a la presente declaratoria, tales como indicadores de audiencia e impacto logrado en el público objetivo, así como otros señalados en el literal d) del artículo 7.4 la Directiva N° 003-2015-MC "*Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural*"

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la organizadora, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES